

San Andrés de Giles, 25 de junio de 2021.

ORDENANZA N° 39/21

VISTO

Las actuaciones contenidas en el expediente administrativo Municipal N° 4101-9171-0-2020; y

CONSIDERANDO

Que las mismas tienen su origen en la petición formulada al Señor Intendente Municipal, por parte del Señor Coordinador de Patrimonio Cultural de la Municipalidad, consistente en la posibilidad de incorporar al Registro Preventivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, la casa habitación ubicada en calle Avellaneda N° 437 entre calles Rivadavia y 25 de Mayo de nuestra ciudad, identificada con la siguiente Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección: A; Manzana 95; parcela: 2;

Que la propuesta se encuentra orientada a brindar en forma provisoria al referido inmueble, la protección que otorga la Ordenanza 2182/2019, hasta su incorporación en el Registro Definitivo;

Que ha intervenido oportunamente en las actuaciones, quien era entonces (20/10/2020) la Señora Directora de Planeamiento y Obras Particulares, indicando que, en caso de proceder la incorporación del mismo al Registro Preventivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles; deberá realizarse conforme la reglamentación establecida en la Ordenanza N° 2182 / 2019 - Decreto de Promulgación 1193 del mismo año y contar con dictamen de la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio quien deberá determinar la categoría a asignarse al

bien y los fundamentos correspondiente, el tipo de protección asignada, analizando la relevancia del bien dentro de nuestra ciudad, valor simbólico e histórico del mismo y estado de conservación, con acompañamiento de documentación fotográfica y cualquier otro dato y/o documentación respaldatoria que persiga por fin, justificar su contenido;

Que la funcionaria a cargo del Área de Planeamiento y obras Particulares, ha agregado a su informe, cédula catastral del inmueble y ubicación geográfica del mismo;

Que ha dictaminado en las actuaciones del mencionado expediente, la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, informando favorablemente con la totalidad de los votos presentes, ocho (8), indicando que según la Ordenanza antes mencionada - Artículo 4° la categorización que corresponde asignar al bien en cuestión es Valor Artístico – Arquitectónico / Histórico – Simbólico. Se adjunta Acta N° 11 de la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio Cultural San Andrés de Giles, evaluación y conclusión de la misma. Aportando asimismo en concepto de acompañamiento de la Comunidad a la cuestión, grafica del material audiovisual de la señorita Graciela María León, docente e historiadora local y autorización de los actuales propietarios del inmueble, para que el mismo sea incorporado a nuestro Patrimonio Cultural;

Que en efecto, la Ordenanza 2182 / 2019, promulgada por Decreto del DE 1193 / 2019 establece los alcances de la incorporación de Bienes al Registro del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, en su artículo 4° inc. 1, en la Categorización: Valor Histórico – Simbólico, a los Bienes que han sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la ciudad, de la provincia, o de la Nación, o que, por alguna razón, sea un caso único y referente comunitario y Artístico – Arquitectónico, los Bienes que, comprendiendo las características inherentes a la obra, incluyen diseños de pureza estilística y soluciones de calidad, tanto en detalles constructivos como espaciales, se tiene en cuenta el grado de representatividad en una corriente estilística o tipológica, ejemplos singulares, importancia por la calidad del proyecto, resolución formal, ornamentación y equipamiento tecnológicamente destacable en su resolución estructural, construcción y calidad de sus materiales;

Que el Bien en cuestión fue originalmente propiedad del Dr. Héctor Pedro Collazo hasta 1940; personalidad destacada en la memoria gilense, como médico humanitario y generoso, calificado por la comunidad como “padre de los pobres”; Director del Hospital en el año 1930, Presidente del Concejo Deliberante en el año 1932 y Presidente del Club Almafuerite en el año 1937 casado con la Sra. Carmen Cámpora, media hermana del que fuera presidente de la República Argentina, Dr. Héctor José Cámpora;

Que a partir del año 1940 tomó posesión del bien, el Dr. Beltrán Oscar Echandi, quien fuera otro médico prestigioso y recordado de la ciudad;

Que en la propiedad en cuestión circularon personalidades de la radiofonía, la canción y el cine, de los años 40 – 50, al ser su esposa familiar directa (hermana

según la historia oral) de Josefina Rubianes Alzuri, conocida con el nombre artístico de Amanda Ledesma “La Diosa del Tango”;

Que de igual modo, el valor estilístico de la propiedad, conservado en la actualidad según imágenes del visado ocular de la Cédula Catastral de 1940, nos conduce a un San Andrés de Giles de los años 30 de una corriente estilística italiana; estimándose procedente resolver favorablemente a la propuesta formulado a fojas 1, por el señor Coordinador de Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles;

Que por lo expuesto, en reconocimiento al aporte que la construcción imprime en la comunidad por su historia y la belleza de su estilo arquitectónico, se considera fundamental incorporarlo al Registro Permanente del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades legales que le son propias, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declarar bien del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, en la Categoría Valor Artístico – Arquitectónico / Histórico - Simbólico, bajo la denominación Ex Casa del Dr. Echandi - Dr. Collazo, el inmueble ubicado en calle Avellaneda N° 437 entre calles Rivadavia y 25 de Mayo de nuestra ciudad, identificado con la siguiente Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección: A; Manzana 95; parcela: 2.

Artículo 2°: En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2182, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, durante la sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo del año 2019 - Decreto de Promulgación N° 1193 del Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar el



bien inmueble mencionado en el artículo 1º de la presente Ordenanza, al Registro Definitivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles.

Artículo 3º: Una vez promulgada la presente por parte del Departamento Ejecutivo, este dispondrá la colocación de la señalización correspondiente mediante la colocación de elementos identificatorios, según lo establece el artículo 14º de la Ordenanza N° 2182/2019.

Artículo 4º: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 24 de junio de 2021.-

Liliana Bonetti
Secretaria Ad hoc